

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2017

Comentario Andeavor 1:

1. *HOMOGENEIDAD EN EL ESPÍRITU DE LAS LEYES Y POLÍTICAS*

Las obligaciones de inventario mínimo que se pretenden establecer en la Política Pública pudieran incentivar que los sujetos obligados a mantener inventarios mínimos¹ (en adelante los “Sujetos Obligados”) promuevan la construcción de nuevas terminales de almacenamiento, busquen garantizar su cumplimiento a través de la realización de actividades integradas (e.g., comercialización y almacenamiento) y potencialmente analicen desarrollar terminales de usos propios, para ser sus off-takers.

No obstante lo anterior, se estima que existen disposiciones que pudieran obstaculizar la integración vertical de las actividades de comercialización y almacenamiento:

1.1. *ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y ACUERDO A/005/2016*

La regulación en materia de petrolíferos pudiera representar (i) obstáculos que impidan a un Sujeto Obligado cumplir en tiempo con las metas de inventario mínimo²; (ii) obstáculos en cuanto al número de trámites, dado que la carga regulatoria dificulta (en lugar de facilitar) la realización de proyectos de almacenamiento por parte de comercializadores³; y (iii) desincentivos para la inversión en proyectos de almacenamiento por parte de comercializadores⁴. (sic)

Respuesta al comentario 1:

En materia de trámites para la autorización y otorgamiento de permisos para el desarrollo de infraestructura en la industria de petrolíferos, es preciso mencionar que para el Gobierno Federal y en particular para la Secretaría de Energía (SENER) es

¹ Comercializadores y distribuidores que vendan gasolinas, diésel y/o turbosina a estaciones de servicio o usuarios finales. Ver numeral 5.3.1 de la Política Pública.

² Ver Cuadro 9 de la Política Pública.

³ Ver Art. 83 de la Ley de Hidrocarburos y Acuerdo A/005/2016, así como los tiempos señalados en dicho Acuerdo para presentar la opinión favorable de

⁴ No existen parámetros objetivos para conocer a priori en qué casos la Comisión Federal de Competencia Económica (“COFCE”) debe otorgar la opinión favorable requerida por el art. 83 de la Ley de Hidrocarburos y el Acuerdo A/005/2016. (sic).

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

prioridad la agilización en la ejecución de los trámites correspondientes, lo cual permite dar certidumbre a la inversión. En este contexto, se comunica que los plazos para la obtención de permisos por parte de las autoridades tales como la CRE, ASEA y la SENER, están establecidos en diferentes Leyes y Reglamentos y son atribuciones de cada institución el cumplimiento de los mismos, en los términos establecidos. Por otro lado, cabe destacar que los plazos para el otorgamiento de permisos mencionados son máximos y podrán ser menores, sin perjuicio de lo establecido en Ley. Asimismo, se informa que el Órgano Interno de Control de la Sener, actualmente coordina el Proyecto de Integridad Gobierno Empresas del Sector Energía, cuyo objetivo es la sistematización de los diversos mapas de trámites y la reducción de los plazos de atención, buscando con ello disminuir la carga administrativa asociada al cumplimiento regulatorio asociado a los proyectos del sector energía.

Comentario Andeavor 2:

1.2 LA REGULACIÓN SECUNDARIA DEBIERA CONCORDAR CON LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA

El artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, que prevé la autorización por parte de la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) y la Comisión Federal de Competencia Económica (“COFECE”), debiera ser modificado o interpretado en el sentido de que no representará un obstáculo para que los suministradores (e.g., comercializadores) (a) puedan tener participación en el capital social de permisionarios de almacenamiento; y (b) puedan obtener todas las autorizaciones y permisos necesarios con la oportunidad pertinente para desarrollar los proyectos de almacenamiento en tiempo para cumplir con las obligaciones que en su caso imponga la Política Pública.

En caso de que no se permita, o se mantengan los obstáculos que permitan a los Sujetos Obligados ser titulares de infraestructura de almacenamiento y obtener el permiso correspondiente, las empresas de suministro (e.g., comercializadores) sufrirán grandes impactos económicos por parte de las empresas de logística que buscan recaudar sobre “rentas reglamentarias” requeridas como resultado de la capacidad necesaria para cumplir con la obligación de inventario. Los permisionarios de almacenamiento tendrán una ventaja sobre los suministradores, quienes dependerán de los servicios para encontrarse en cumplimiento de la Política Pública, y dicha ventaja pudiera ser

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

empleada en contra de los propios suministradores a través de costos. Dichos costos terminarán siendo traducidos al consumidor final en la estación de servicio.

Asimismo, en caso de que no se permita la modificación de la regulación secundaria, a efecto de dar seguridad jurídica a los Sujetos Obligados, se deberá garantizar el acceso a mecanismos de transparencia para permitir que los participantes del mercado estén enterados del análisis realizado por la CRE y COFECE para aprobar la integración vertical

Respuesta al comentario 2:

Concerniente al comentario sobre la posible participación cruzada en las actividades reguladas de la industria de hidrocarburos, se comunica que con base en el Acuerdo A/005/2016 ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta para efectos administrativos la participación cruzada a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos y establece el procedimiento para autorizarla, publicado en el DOF con fecha 3 de marzo de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) establece el procedimiento que deberán seguir aquellos sujetos que se encuentren en el supuesto de participación cruzada descrito en el Considerando Decimosexto de dicho Acuerdo, con el fin de obtener la autorización de participación cruzada por parte de la CRE. Con base en dicha disposición, es posible la integración de actividades reguladas, previa opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y previa autorización por parte de la CRE, en los términos del referido Acuerdo. Cabe precisar que las resoluciones de los órganos reguladores y su fundamentación son de carácter público, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es conveniente tener presente que la posible participación cruzada en términos de la regulación antes descrita, deberá realizarse en un contexto de mercado abierto, por lo cual, los competidores más eficientes serán los que cuenten con ventajas económicas en el proceso de apertura del mercado, lo cual es un elemento fundamental en los mercados competitivos.

Comentario Andeavor 3:

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

1.3 DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA POR PARTE DE SUJETOS OBLIGADOS

Un desafío importante que resaltamos sobre la implementación de la Política Pública es el consenso de ejecución entre los organismos gubernamentales para permitir el desarrollo y construcción de activos en 2020. Derivado de lo anterior, estimamos que lo siguiente deberá tomarse a consideración:

Organismos tales como la CRE y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (“ASEA”) deberán ser capaces de agilizar procesos internos (revisiones, permisos, etc.) a efecto de ayudar al desarrollo de proyectos de construcción de infraestructura para la prestación de servicios relacionados con productos refinados⁵.

Los gobiernos locales tienen facultades sobre la zonificación, planes de desarrollo, uso de suelo, permisos de construcción, proyectos a ser desarrollados, entre otros⁶. Por esto es necesario que el Gobierno Federal y los gobiernos locales estén coordinados y colaboren para evitar conflictos entre la Política Pública y los planes de desarrollo locales, lo cual podría disminuir significativamente los plazos para el inicio de los proyectos en cuestión. Por ejemplo, la regulación aplicable al puerto de Guaymas, uno de los más importantes en la zona del Pacífico, podría detener cualquier inversión adicional para el desarrollo de terminales de almacenamiento y ductos de “fluidos explosivos” hasta que se desarrolle en el futuro una nueva zonificación⁷.

Las leyes secundarias deberán ser modificadas para facilitar y permitir que los comercializadores de petrolíferos que utilicen los servicios almacenamiento sujetos a

⁵ A manera de ejemplo, un proyecto de almacenamiento requiere de un permiso de almacenamiento, estudio de riesgo ambiental, manifestación de impacto ambiental, licencia de construcción, evaluación de impacto social, entre otros permisos y autorizaciones gubernamentales de distintos niveles de gobierno, con tiempos de tramitación de hasta 100 (cien) días, prorrogables en caso de requerimientos adicionales por parte de las autoridades, agencias y comisiones gubernamentales.

⁶ A manera de ejemplo, un proyecto de almacenamiento requiere de un permiso de almacenamiento, estudio de riesgo ambiental, manifestación de impacto ambiental, licencia de construcción, evaluación de impacto social, entre otros permisos y autorizaciones gubernamentales de distintos niveles de gobierno, con tiempos de tramitación de hasta 100 (cien) días, prorrogables en caso de requerimientos adicionales por parte de las autoridades, agencias y comisiones gubernamentales.

⁷ Ver Reglamento General de Construcción y sus Normas Técnicas para el Municipio de Guaymas, Sonora

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

acceso abierto, puedan participar, directa o indirectamente, en el capital social de los permisionarios que presten estos servicios.

Se aconseja que SENER permita que las empresas interesadas en participar en el sector presenten proyectos en diseño o construcción (en una determinada etapa de desarrollo definida que cumpla con los requisitos regulatorios) para cumplir con los requisitos de almacenamiento mínimo. De esta forma se evitará que los potenciales entrantes en el mercado se desalienten y tengan que esperar a tener la seguridad de poder cumplir con los objetivos de inventario⁸.

Los proyectos logísticos que se conocen al día de hoy se han enfocado en las deficiencias actuales para servir a los mercados en una mejor manera. No obstante, la Política Pública pretende la construcción de mayor capacidad en el país con la finalidad de que los Sujetos Obligados puedan albergar el inventario de emergencia, lo cual debe considerar tiempos razonables para planeación, proyección, obtención de permisos, construcción, en algunos casos financiamiento, entre otros aspectos.

Estimamos que la línea de tiempo considerada para el cumplimiento de los requisitos de destino es demasiado agresiva y no ejecutable tal y como se diseñó. De los diversos proyectos que actualmente se están evaluando, se han establecido las primeras fechas potenciales de puesta en marcha, mismas que han sido propuestas para el 2020 y pudiéndose extender hasta el año 2021. Para el desarrollo de estos proyectos, se ha obtenido la propiedad de la tierra, nivel de inspección ambiental, permisos locales, entre otros. Se debe tomar en cuenta que cualquier proceso que comience el día hoy fácilmente puede extenderse al menos 1 año, llevando a los proyectos mucho más allá de la fecha objetivo.

Asimismo, consideramos que a efecto de estimular la inversión en el país, el Gobierno Federal debe considerar proporcionar incentivos financieros para ayudar al desarrollo y construcción de infraestructura mediante incentivos fiscales u otros mecanismos fiscales. Esto se justifica ya que la línea de tiempo y los requisitos no están alineados con incentivos comerciales y de libre mercado para construir infraestructura. El resultado implicaría que la infraestructura adicional que se construye más allá de los

⁸ La apertura de los mercados, el establecimiento de una competencia efectiva y la garantía de suministro son objetivos de la reforma energética que están supeditados a que distintos suministradores deseen participar en el mercado y cuenten con las condiciones favorables para ello.

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

incentivos comerciales dará lugar a un aumento en los costos para los consumidores en el suministro de esta capacidad provisional. Los incentivos fiscales servirán para aliviar una parte de esa carga en función de los incentivos mismos.

Respuesta al comentario 3:

En materia de trámites para la autorización y otorgamiento de permisos para el desarrollo de infraestructura en la industria de petrolíferos, atentamente se sugiere consultar la respuesta al comentario 1.

Con relación a los temas de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno a efecto de agilizar el desarrollo de infraestructura, es preciso mencionar que la publicación de la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos permitirá que los gobiernos de las entidades federativas conozcan los alcances de las obligaciones en materia de almacenamiento, así como el carácter estratégico de contar con infraestructura adecuada para alcanzar los objetivos de seguridad energética y la continuidad del suministro de combustibles en beneficio de la población.

En este contexto, una vez publicada la Política de mérito, la Secretaría de Energía con fundamento en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, continuará desarrollando las actividades de comunicación y coordinación, con la finalidad de favorecer las condiciones para el desarrollo de infraestructura y de esta manera contribuir a que el cumplimiento de los sujetos obligados en materia de zonificación, uso de suelo, permisos de construcción, entre otros, se realice de conformidad con la normatividad vigente y con la mayor celeridad posible.

Es importante señalar que estará en el mayor interés de las entidades federativas adoptar las medidas necesarias para consolidar la reforma energética, cuyos alcances se encuentran contenidos en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en su conjunto tienden a contribuir al desarrollo económico nacional, con la respectiva promoción de la competitividad e implementación de una política nacional para el desarrollo industrial sustentable. Por ello, una vez publicada la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, la SENER transmitirá a las entidades federativas los beneficios de la Política para sus estados con el fin de dar un cumplimiento armónico a los objetivos de la reforma energética, entre los que se incluyen aquellos vinculados con dicha Política.

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Con relación a su petición relativa a que *las leyes secundarias deberán ser modificadas para facilitar y permitir que los comercializadores de petrolíferos que utilicen los servicios almacenamiento sujetos a acceso abierto, puedan participar, directa o indirectamente, en el capital social de los permisionarios que presten estos servicios*, al respecto atentamente se sugiere consultar la respuesta al comentario no. 2.

Respecto a la petición de que *la SENER permita que las empresas interesadas en participar en el sector presenten proyectos en diseño o construcción (...)*, es importante precisar que la Secretaría de Energía (SENER) no cuenta con atribuciones en materia de regulación del diseño de infraestructura, siendo la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), el organismo público facultado para establecer la normatividad en la materia. No obstante, se debe tomar en cuenta que la normatividad vigente establecida en las Normas Oficiales Mexicanas, como es el caso de la *NOM-EM-003-ASEA-2016 Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa, y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos, excepto para gas licuado de petróleo*, establece los requerimientos de diseño y construcción, entre otros aspectos, inherentes al desarrollo de infraestructura de almacenamiento de petrolíferos.

En lo concerniente a los plazos establecidos en la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos a efecto de que se desarrolle la infraestructura necesaria para contar con los inventarios mínimos en todo el país, se comunica que la Política prevé un periodo mayor a 2 años con la finalidad de que los agentes económicos consideren y reflejen en sus proyectos la nueva regulación en la materia, misma que busca fortalecer la seguridad en el suministro de petrolíferos para el mercado interno. Al respecto, y dada la necesidad de contar con mecanismos de respuesta ante posibles interrupciones en el suministro de petrolíferos, es conveniente precisar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron comentarios de ningún otro agente económico en el mercado que planteara dudas sobre la viabilidad de los plazos establecidos en la Política.

En materia de incentivos financieros o fiscales para el desarrollo de la infraestructura de almacenamiento, se comunica que la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos tiene como objetivo el establecer niveles estratégicos de inventarios a fin de fortalecer el suministro interno bajo un entorno de libre competencia. La Política no

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

regula el establecimiento de incentivos fiscales, ya que dicha facultad corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). En este contexto, es importante precisar que con la instalación de la Comisión para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (ZEE), se establecen opciones para la iniciativa privada a efecto de acceder, entre otros, a los siguientes beneficios:

- Las empresas y personas físicas con actividad empresarial que inviertan en las Zonas Económicas Especiales tendrán descuentos en el pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de 100% en los primeros 10 años y 50% en los siguientes cinco años.
- En materia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) los beneficios fiscales tendrán como propósito desgravar los bienes que se introduzcan a dichas ZEE, así como los servicios que se aprovechen en las mismas, cuando esas actividades se lleven a cabo por empresas residentes en México, actividades que estarán sujetas a la tasa de 0%.

En materia de los costos asociados al cumplimiento de la Política, es importante señalar que en los países cuya balanza comercial de petrolíferos es deficitaria, es una práctica internacional contar con inventarios estratégicos, cuyos beneficios en materia de abasto en el mercado, son mayores a los costos asociados.

Comentario Andeavor 4:

2. INVENTARIOS FUERA DE TERRITORIO NACIONAL

Se recomienda que cada región se analice detenidamente para detectar redundancias de suministro y escenarios de reabastecimiento, para poder establecer el requisito de inventario mínimo que sea apropiado para cada región. La concentración del consumo y la disponibilidad de múltiples escenarios de suministro (camiones, ferrocarriles y marítima) cambian toda esta estructura logística de combustibles, que fue limitada antes de la reforma energética. Derivado de lo anterior, es posible que exista un amplio "respaldo" de suministro, dado que estas herramientas adicionales anteriormente no eran empleadas por el único suministrador anterior, y ahora existe la disponibilidad de suministros con múltiples proveedores nuevos y directos con distintos tipos de modelos logísticos.

Respuesta al comentario 4:

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

En lo concerniente al almacenamiento de petrolíferos con fines comerciales en el extranjero, específicamente la franja fronteriza del lado estadounidense, este podrá ser realizado según convenga a los intereses de los participantes en el mercado. Sin embargo, para fines de cumplimiento de la Política de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, los volúmenes con los que se pretenda acreditar la obligación de inventarios mínimos, deberán ubicarse en territorio mexicano. Esto, con la finalidad de asegurar la disponibilidad de reservas estratégicas de gasolinas, diesel y turbosina en México, así como la correspondiente inversión en infraestructura que contribuya a fortalecer la seguridad energética nacional y a elevar la competitividad de la cadena de suministro para el mercado interno.

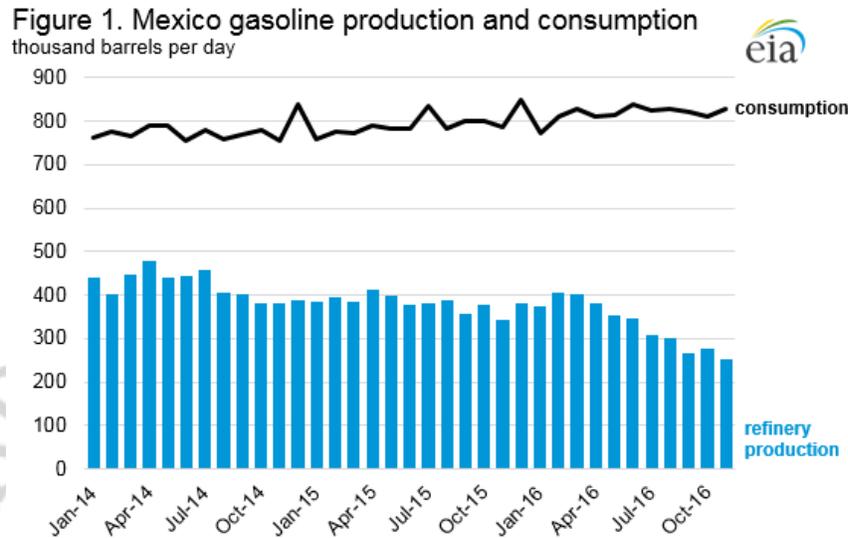
Comentario Andeavor 5:

2.1 INVENTARIO TRANSFRONTERIZO

A efecto de continuar con el espíritu de la Reforma Energética, suministradores distintos a Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, comenzarán o están comenzando a importar volúmenes de productos al país para estar en posibilidades de llevar a cabo las actividades de comercialización y distribución de productos petrolíferos. Asimismo, es de conocimiento público que México importa diariamente un volumen considerable de productos petrolíferos para satisfacer la demanda nacional⁹: Por lo anterior, estimamos pertinente considerar que se permita a los suministradores que los inventarios de emergencia sean albergados en puntos cercanos a la frontera mexicana y no limitarlos a encontrarse forzosamente en territorio nacional. Para lograr lo anterior, se pudiera considerar un mínimo de requisitos que los suministradores deberán cubrir para garantizar que dichos inventarios transfronterizos se encuentran dedicados de manera exclusiva a México (e.g., distancia, conectividad con vías de comunicación o ductos, capacidad, etcétera).

⁹ Ver U.S. Energy Information Administration, disponible en https://www.eia.gov/petroleum/weekly/archive/2017/170125/includes/analysis_print.php.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



Source: U.S. Energy Information Administration based on Pemex

Por ejemplo, en las 8 regiones destinadas para el cálculo de los inventarios en cuestión, gran parte del producto será proveniente de fuentes estadounidenses que se encuentran más cercanas a dichas regiones que la misma producción nacional. Es por esto que la cercanía de la fuente del suministro debería tomarse en consideración. Incluso, a efecto de permitir los inventarios transfronterizos, la autoridad podría requerir la entrega de documentación que permita corroborar y asegurar el suministro del norte del país mediante los inventarios mantenidos cerca de la frontera mexicana.

Siguiendo este ejemplo, una refinería ubicada en Texas, EE.UU., podría suministrar de manera continua a expendedores en México a través de Nuevo Laredo desde una instalación en la zona de Estados Unidos, ya que los volúmenes de producto se transportarían diariamente por la frontera. La Política Pública, cómo está diseñada, obliga (a) a suministradores estadounidenses, que técnicamente no tienen que entrar al territorio mexicano y que no poseen inventario en México, a obtener infraestructura y mantener inventarios en México, o (b) alternativamente el cliente de la refinería estadounidense tendrá que construir instalaciones de almacenamiento productos, cuando puede ser el caso que no tenga experiencia o el capital requerido para llevarlo a cabo. En estas circunstancias, por lo menos, el cliente de la refinería tendrá que construir instalaciones para almacenar productos cuando no tenga la experiencia o el capital requerido para hacerlo.

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Dada la cercanía con los mercados fronterizos, se considera que al menos la frontera con los Estados Unidos se debe incluir como una posibilidad de inventario mínimo de suministro o de reserva para México.

Respuesta al comentario 5:

Se sugiere consultar la respuesta al comentario 4.

Respecto del acceso a infraestructura o volúmenes de almacenamiento en el caso de agentes económicos que no tienen experiencia en la contratación de capacidad y el manejo de inventarios, es conveniente considerar que en la Política se prevé la implementación de mecanismos de tickets, los cuales bajo una lógica de mercado permitirán que agentes comercializadores tengan acceso a volúmenes excedentes de petrolíferos de otros comercializadores. Esta puede ser una opción para aquellos sujetos obligados que no dispongan de capacidad de almacenamiento contratada.

Comentario Andeavor 6:

2.2 INVENTARIO MARÍTIMO O EN TRÁNSITO

Las instalaciones de almacenamiento en terminales marítimas y el inventario en circulación constante hacia México a través de embarcaciones, ferrocarril o ducto transfronterizo, deben considerarse como parte del inventario mínimo requerido y promedio por la cercanía con México. Por ejemplo, un transportista marítimo puede tener siempre un buque en circulación a México hacia el puerto de Lázaro Cárdenas. Si el volumen de la embarcación se encuentra dentro de un cierto número de días de inventario requerido (capaz de entregarse dentro de los días de inventario requerido), ese inventario debe contabilizar como parte del inventario mínimo y promedio calculado.

Para la flexibilidad en la actividad de almacenamiento, consideramos importante que el almacenamiento flotante marítimo sea aceptado como un medio para asegurar los requisitos de inventario conforme al empleo y uso racional probado de producto en tales instalaciones.

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Derivado de lo expuesto anteriormente, estimamos pertinente permitirle a los Sujetos Obligados vía la Política Pública que las instalaciones de almacenamiento se encuentren en puntos cercanos a la frontera mexicana y/o en vehículos destinados al país que permitan continuar con el suministro del mínimo de días requeridos por la regulación.

Respuesta al comentario 6:

Respecto a su propuesta de considerar los inventarios en tránsito como inventarios mínimos y con ello acreditar el cumplimiento de la Política, se comunica que dicha Política busca la creación de inventarios de productos disponibles de forma inmediata para su venta final en el mercado interno, por lo cual los inventarios en tránsito no pueden ser acreditables como parte de las reservas estratégicas, toda vez que la descarga de una embarcación puede ser retrasada hasta por un periodo de semanas, derivado de congestión en la terminal de destino, afectaciones a la infraestructura y mal tiempo, entre otros factores. Asimismo, es conveniente precisar que en la práctica internacional no se consideran dichos inventarios en tránsito como parte de los inventarios estratégicos de un país.

Comentario Andeavor 7:

3. EFICIENCIA EN EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS

Si las instalaciones de almacenamiento se construyen con la finalidad de satisfacer los requisitos mínimos de inventario establecidos por la Política Pública, podría generar costos adicionales debido a que se tendrían que duplicar completamente los sistemas (aditivos, mezclas, descargaderas, entre otros) para suministrar eficientemente un sistema de distribución redundante que rivaliza con la capacidad ya instalada hoy en día. Los costos de tales instalaciones redundantes recaerían sobre los consumidores finales, generando altos costos por el consumo.

En este sentido, se sugiere que cualquier tipo de instalaciones estimadas para el almacenamiento de "respaldo" se pueda destinar a los sistemas de operaciones totales en caso de emergencia con el único propósito de no incurrir en gastos indebidos para cumplir durante las situaciones de emergencia en el suministro.

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Respuesta al comentario 7:

Respecto al comentario relativo a una *duplicidad* en la infraestructura de carga y manejo de inventarios como resultado de la creación de inventarios mínimos obligatorios, se comunica que los inventarios mínimos que son objeto de la presente Política, no constituyen inventarios que por su presencia implique la necesidad de aumentar la capacidad en llenaderas de auto-tanques o equipo de aditivación, entre otras instalaciones, dado que dichos inventarios no conllevan un incremento en el volumen diario de ventas *per se*, sino que dichos inventarios permitirán que ante una situación de emergencia o de interrupción del suministro, la atención de la demanda se mantenga inalterada por más tiempo, equivalente al número de días mínimos obligatorios definidos en la Política, los cuales fueron calculados con base en los tiempos de reabastecimiento con producto de importación.

El almacenamiento estratégico se utilizará en caso de emergencia, por lo cual no se requiere infraestructura adicional.

Comentario Andeavor 8:

4. REPORTES

Al existir numerosos días requeridos para inventario, la gestión de riesgos de las empresas y los informes financieros se verán afectados por la naturaleza de los costos de inventario a través de la inclusión de inventarios adicionales.

La gestión de la exposición de los precios de los barriles a la venta puede ser costosa y, por lo tanto, probablemente repercutirá negativamente en los consumidores finales debido al aumento de los costos de administración, mantenimiento y logística.

Todos los requisitos impuestos a los Sujetos Obligados para la tenencia de inventarios debieran ir acompañados de un análisis a detalle en el aumento de requisitos a los estados financieros.

Los informes requeridos pueden estar inclinados en comparación con la gestión de inventario no requerida en lo que respecta a los impactos sobre las ganancias y los estados de flujo de efectivo

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Respuesta al comentario 8:

Si bien la obligación de contar con inventarios estratégicos de petrolíferos constituye un costo para los permisionarios, el beneficio neto es positivo ya que dicha medida permitirá al país contar con un mecanismo de respuesta frente a posibles interrupciones en el suministro. Asimismo, permitirá a las autoridades reguladoras supervisar el cumplimiento de la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, lo cual a su vez fortalecerá la seguridad energética al disponer de reservas estratégicas de gasolinas, diesel y turbosina en todo el país. Adicionalmente, y a efecto de fortalecer la competitividad en el mercado, se publicará información agregada a nivel regional, lo cual constituye un elemento indispensable para la apertura del mercado en México y contribuye a fortalecer la seguridad energética en todas las regiones del país, toda vez que con base en esta información los agentes económicos tomarán decisiones de arbitraje y se ofrecerán las señales de precios necesarias para detonar los flujos de productos.

En materia de la estimación de los costos asociados a la implementación de la Política de Almacenamiento, se comunica que en la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) registrada ante la COFEMER, se describen los costos estimados en términos de centavos de peso por litro de combustible almacenado, en un horizonte de evaluación de 30 años. En este punto es preciso señalar que uno de los objetivos de la Política es el desarrollo de nueva infraestructura de almacenamiento en las diferentes regiones del país, por lo cual las inversiones que los agentes económicos evalúen en el proceso de desarrollo del mercado, deberán considerar los requerimientos de capacidad de almacenamiento para cumplir con la Política y su inventario operativo, con ello, deberán prever sus estrategias que les permitan ser eficientes y competir en un entorno abierto en el cual existen mecanismos de seguridad en el abasto.

Comentario Andeavor 9:

CONCLUSIÓN

Cualquier costo adicional a la tenencia de inventarios por parte de una empresa privada afectará en última instancia a los consumidores. Se estima que 5 días de inventario

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

mínimo para el año 2020 es un requisito agresivo que impactará con costos adicionales la tenencia de inventarios, afectando la verdadera eficiencia logística en el país, lo cual se traducirá en un detrimento en el servicio a los clientes, a expensas de proporcionar la seguridad de suministro implícita en esta Política Pública. Por el contrario, como se expone en este documento, se estima que existen otros mecanismos que pueden contribuir a la seguridad del suministro sin poner en detrimento (i) los costos logísticos, que terminan traduciéndose en un incremento en el costo del consumidor final, y (ii) la eficiencia logística, tales como (a) facilitar trámites y autorizaciones para incentivar nuevas instalaciones logísticas; (b) considerar inventarios regionales más puntuales; (c) tomar en cuenta el inventario transfronterizo o en tránsito hacia México; y (d) analizar los costos implícitos en la Política Pública para los Sujetos Obligados, que al final del día se traducirán en costos para los consumidores finales.

Respuesta al comentario 9:

Respecto al comentario (i), favor de consultar la respuesta al comentario 8.

Con relación al comentario (ii), favor de consultar la respuesta a los comentarios 1, 5, 6 y 8.